



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 240 00			
EJECUTANTE	Jeisson Fabián Ariza Sáenz	DOC. INDENT	1.012.377.911
EJECUTADO	Go 2 Consulting S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, existen varias situaciones que deberán ser analizadas por el Despacho:

I. De la notificación de la ejecutada y las excepciones contra el mandamiento de pago.

se verifica que, en providencia del 06 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y se ordenó la notificación personal de la ejecutada. Situación frente a la cual, la parte actora realizó el trámite de notificación respectivo mediante correo electrónico, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, al correo carlos.paredes@go2consulting.com, correo establecido por la ejecutada para notificaciones judiciales.

Del certificado expedido por la empresa de correo, se verifica lo siguiente:

Destinatario	Nombre: Go 2 Consulting S.A.S.		
	Contacto: 0		
	Dirección: carlos.paredes@go2consulting.com.co BOGOTA BOGOTA		
	Nombre: 0 0		
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2023-10-14 06:52:51	2023-10-14T11:52:48Z	smtp:250 2.0.0 OK 1697284368 qr6-20020a05620a390600b00773e4b0d065si2645235qkn.532 - gsmtpt	
Open - [Correo electrónico abierto]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2023-10-14 06:52:42	2023-10-14T11:52:51Z	{"Name": "Microsoft Edge 12.246", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Microsoft Edge", "Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "CA", "Region": "California", "City": "Mountain View", "Zip": "94043", "Coords": "37.4043,-122.0748", "IP": "74.125.150.70")	
Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2023-10-17 07:21:46	2023-10-17T12:21:58Z	{"Name": "Chrome 118.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome", "Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "138.84.40.169") HTML https://board.rapientrega.fivesoft.com/public/see/2023/10/3038910505	

Por lo cual, la notificación se realizó conforme a lo establecido en la norma. Aunado a ello, la ejecutada presentó escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, el 27 de octubre de 2023. Es decir, dentro del término otorgado por el legislador.

En este orden, sería lo pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P., relativo a la audiencia del Art. 372 de la misma norma. Sin embargo, el Art. 442 del C.G.P., establece que excepciones son válidas dentro de los juicios ejecutivos a continuación de ordinario:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.** (...)” (Negrilla y subrayado propio).

En este orden, la ejecutada planteó la excepción de “renuncia del trabajador”, la cual no encaja con los supuestos del Artículo anterior, máxime si la misma se basa en hechos que ya fueron decantados en el proceso ordinario. De tal manera que, a falta de excepciones en el sentido establecido por el legislador, lo pertinente es seguir adelante con la presente ejecución, en los términos establecidos en el Art. 440 del C.G.P.

II. De las obligaciones reclamadas.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P., y del mandamiento de pago librado en esta instancia, se concluye que las obligaciones perseguidas, son las siguientes:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$731.355.00 M/cte)**, equivalentes a los salarios del 01 de mayo al 20 de mayo de 2019.
- b. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$426.624.00 M/cte)**, equivalentes a cesantías de todo el tiempo laborado.
- c. Por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$19.909.00 M/cte)**, equivalentes los intereses a las cesantías por todo el tiempo laborado.
- d. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$426.624.00 M/cte)**, equivalentes a la prima de servicios por todo el tiempo laborado.
- e. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$313.889.00 M/cte)**, equivalentes a las vacaciones por todo el tiempo laborado.
- f. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.688.00 M/cte)**, equivalentes al auxilio de transporte causado entre el 01 de mayo al 20 de mayo de 2019.
- g. Por la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las acreencias laborales por los primeros veinticuatro meses, la cual al 19 de mayo de 2021 asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00 M/cte)**,



- h. Por los intereses moratorios, respecto de las acreencias laborales en mora, a la tasa máxima para créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, hasta tanto se verifique el pago de las acreencias laborales adeudadas.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000.00 M/cte)**, por concepto de costas y agencias en derecho de trámite ordinario, reconocidos en providencia del 23 de mayo de 2023.

De lo anterior, se concluye que las sumas reclamadas están establecidas de manera concreta y determinada, por lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas en la forma establecida para la liquidación del crédito respectiva. Para el caso del literal H, los intereses moratorios se calculan a partir del mes y hasta que se verifique el pago de las acreencias reclamadas.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas de las entidades financieras. En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE**, como apoderado judicial de la ejecutada **GO 2 CONSULTING S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **GO 2 CONSULTING S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **GO 2 CONSULTING S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas por Banco GNB Sudameris y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43129c46ef51263914a9dacb604b824de5cfb1b15ab765e9ca1520ffb5b752**

Documento generado en 13/12/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>